

Patrimonio Autónomo P.A. AYP OXI SAINT GAMES
Proceso de Licitación Privada Abierta No. 003 de 2024
8 de abril de 2024

Respuesta a Observaciones a los Términos de Referencia –términos de referencia para contratación de contratista para la “dotación de implementos deportivos de las instituciones educativas Del municipio de Dibulla, la Guajira” Identificado con BPIN 20230214000008 Grupo 1: Dotación Deportiva Grupo 2: Formación Deportiva Docente

Fiduciaria Popular S.A, en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Administración y pagos P.A. AYP OXI SAINT GAMES procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma por los siguientes oferentes:

Proponente	Cantidad de observaciones	Fecha de recibido	Medio de recibido
Comercializadora Serle.com	1	miércoles 27/03/2024 02:46 p. m.	Correo electrónico
Insudeportes	4	miércoles 03/04/2024 12:39 p. m.	Correo electrónico
Synergia Solution	1	miércoles, 3 de abril de 2024 03:35 p. m.	Correo electrónico
Transparencia Estatal	2	miércoles 03/04/2024 04:13 p. m.	Correo electrónico
Unión temporal licitaciones 2024	2	miércoles 03/04/2024 04:07 p. m.	Correo electrónico

1. Observación N° 1:

Presentado por proponente **COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS**

La entidad solicita: “El proponente debe acreditar en mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) contratos ejecutados directamente y liquidados en los últimos cinco (5) años en la República de Colombia que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:

Suministro o Distribución o Dotación Deportiva para entidades públicas y/o instituciones educativas.




Los contratos válidos aportados deberán sumar un valor igual o superior a 1.0 vez el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV”

Se solicita se elimine el tiempo de 5 años en los contratos en razón a que la experiencia de una empresa no vence con el paso de los años y en cambio si se demuestra una trayectoria estable de los oferentes.

Solicitamos a la entidad permitir en mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) contratos ejecutados directamente y liquidados en la Republica de Colombia que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:

• Dirección General Bogotá: Carrera 13ª No. 29 – 24 Pisos 20,21 y 24 • PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

• servicioalcliente@fidupopular.com.co • www.fidupopular.com.co • Línea Nacional Gratuita: 018000-513962

• Redes Sociales:  @fidupopular  @fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular

Suministro o Distribución o Dotación Deportiva para entidades públicas y/o instituciones educativas.

Los contratos validos aportados deberán sumar un valor igual o superior a 1.0 vez el valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), expresado en SMMLV.

Respuesta del Patrimonio Autónomo:

No se acepta su observación, la experiencia mínima requerida se encuentra alineada con el alcance del proyecto, es necesario que los oferentes cuenten con la experticia para dar cumplimiento a cabalidad a las obligaciones que se adquieren con la suscripción del contrato.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

2. Observación N° 2: Presentado por proponente INSUDEPORTES

1. En el capítulo 4 “CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA”, numeral 4.5 “FORMAS DE PAGO” se solicita lo siguiente: El contratante pagará el contrato de ejecución de la siguiente manera:

Grupo 1-Dotación deportiva

El valor del pago corresponderá al número de equipos instalados por el valor unitario ofertado en el proceso de licitación. Estos pagos se harán únicamente por sede dotada en su totalidad y una vez sean verificadas las cantidades y especificaciones en sitio y sin inconsistencias por parte de la Interventoría. Para esté pago se deberá presentar, junto a la factura, un informe mensual de gestión donde se especifique mes a mes el porcentaje de suministro de dotación entregado por cada proyecto según los tiempos estipulados en el cronograma y previa aprobación de la INTERVENTORÍA, de conformidad con el anexo N° 2.1 que detalla la propuesta económica del proponente adjudicatario.

Con base en la anterior y teniendo en cuenta la complejidad n lo referente en la producción de las canchas multifuncionales, como el transporte y la logística de entrega de esta estructura a las diferentes instituciones educativas, muy formalmente se solicita a entidad que se modifique la forma de pago, contado con un anticipo del 35% con el fin cubrir todos los gastos de fabricación de la estructura que es el item de mayor peso en el presupuesto y adicionalmente, porque el presupuesto del mismo se encuentra muy por debajo de los precios del mercado. Es importante tener en cuenta también que la producción de las mismas requiere un tiempo importante y adicional a ello logísticamente no es viable realizar entregas parciales, dado que se incrementaría significativamente el valor de los fletes.

Respuesta del Patrimonio Autónomo:

Se acepta su observación la cual se verá reflejada en la respectiva adenda.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

3. Observación N° 3: Presentado por proponente INSUDEPORTES

En el capítulo 7 “EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE”, numeral 7.1.1 EXPERIENCIA ADICIONAL se establece lo siguiente:

El proponente podrá aportar certificaciones de contratos debidamente ejecutados y liquidados en los últimos (5) años de proyectos de dotación para instituciones educativas oficiales. Estos deben ser adicionales y diferentes a los presentados para cumplir la experiencia mínima

Para el otorgamiento del puntaje correspondiente, se tomarán máximo tres (3) contratos con las condiciones indicadas anteriormente y se otorgarán veinte (20) puntos por cada contrato adicional. En ningún caso se recibirán ejecuciones parciales de los contratos.

Se otorgará diez (10) puntos adicionales al proponente que demuestre que uno de los contratos aportados dentro de la experiencia adicional fue ejecutado en algún Municipio Zomac.

El proponente que no aporte ninguno de los criterios anteriormente descritos se le otorgará CERO (0) puntos.

Con base en lo anterior y con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, se solicita a la entidad ampliar la experiencia adicional en instituciones educativas y/o instituciones oficiales (Alcaldías, Gobernaciones e institutos de deportes), toda vez que existen empresas que han ejecutado contratos directamente con el sector público donde el beneficiario final son las instituciones educativas, contando con la experiencia amplia y suficiente para participar del proceso del asunto.

En lo referente (10) puntos adicionales al proponente que demuestre que uno de los contratos aportados dentro de la experiencia adicional fue ejecutado en algún Municipio Zomac, se solicita a la entidad contratante ampliar el alcance de esta experiencia incluyendo o solamente contrataciones con Municipios Zomac, sino también con entidades oficiales que hagan parte de estos Municipios, también tener en cuenta que el proceso en cuestión es un proceso incluyente, que suministraría implementación deportiva para niños con o sin discapacidad, por lo que se sugiere a la entidad tener en cuenta para este punto contratos o certificaciones con entidades del orden nacional, departamental o municipal que estén asociados al deporte paranacional.

Respuesta del Patrimonio Autónomo: Se acepta su observación la cual se verá reflejada en la respectiva adenda.

Modifica Términos de Referencia: SI _X_ NO __

4. **Observación N° 4:** Presentado por proponente **INSUDEPORTES**

En el anexo N° 3 Matriz de riesgos, el riesgo N°8 (R8), el cual se describe de la siguiente forma: Incurrir en pérdidas por alteraciones de orden público, catástrofes ambientales y/o emergencias sanitarias (Pandemia - Covid 19).

Teniendo en cuenta lo establecido en la matriz, la responsabilidad del riesgo está asignada 100% al contratista, por lo que solicita modificar la respectiva matriz, dado que este tipo de eventos no son controlables por el contratista adjudicado, las alteraciones de orden público las debería controlar el Gobierno Municipal en este caso, la entidad contratante debería brindarle a los oferentes la seguridad tanto de la integridad del personal como de la implementación deportiva que se iría a suministrar, dado que en caso de que se presenten situaciones ajenas, el posible contratista tendría un desequilibrio contractual significativo, con riesgo de pérdidas muy cuantiosas, que por la matriz de riesgos no tendría derecho a un resarcimiento por las pérdidas que podrían presentarse en este riesgo.

Así las cosas, se solicita modificar el responsable del riesgo al Patrimonio autónomo.

Respuesta del Patrimonio Autónomo: El contrato dentro de su etapa de ejecución cuenta con alternativas como la suspensión y posterior reinicio por lo cual **no se acepta su observación.**

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO X

5. **Observación N° 5:** Presentado por proponente **INSUDEPORTES**

En el capítulo 6 “REQUISITOS HABILITANTES”, numeral 6.2.5 “INDICADORES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL”, se solicita lo siguiente:

Indicador	Criterio
Capital de trabajo	100% del valor del contrato
Índice de liquidez	Mayor o igual a ≥ 1

Indicador	Criterio
Nivel de endeudamiento	Menor o igual a $\leq 70\%$
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a ≥ 1
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a $\geq 1\%$
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a $\geq 1\%$

Se solicita muy formalmente a la entidad modificar los indicadores mencionados, como se detallará a continuación, con el fin de garantizar a la entidad contratante oferentes idóneos para la ejecución del objeto contractual, garantizar la correcta ejecución de los recursos económicos del contrato, disminuir riesgos de incumplimientos contractuales, toda vez que

por la cuantía de dicho proceso requiere de oferentes con indicadores financieros que respalden el suministro de la implementación deportiva.

Indicador	Criterio
Capital de trabajo	100% del valor del contrato
Índice de liquidez	Mayor o igual a ≥ 4
Nivel de endeudamiento	Menor o igual a $\leq 30\%$
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a ≥ 3
INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual a $\geq 20\%$
Rentabilidad del activo	Mayor o igual a $\geq 12\%$

Respuesta del Patrimonio Autónomo: No se acepta su observación, los indicadores se encuentran alineados con el alcance del proyecto.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO X

6. Observación N° 6: Presentado por proponente **SYNERGIA SOLUTION**

Se solicita modificar la forma de pago, debido a la complejidad del terreno al cual deben realizarse la entrega de implementación deportiva, a la dificultad en el transporte y movilización de la cantidad de estructuras entregarse, por lo que se solicita considerar un anticipo del 40%.

Respuesta del Patrimonio Autónomo: Se responde en observaciones anteriores, lo cual se verá reflejado en adenda.

Modifica Términos de Referencia: SI X NO __

7. Observación N° 7: Presentado por proponente **COMITÉ DE TRANSPARENCIA ESTATAL**

RESPECTO A LA EXPERIENCIA. Establece el proyecto de pliego de condiciones que:

6.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE GRUPO 1 DOTACIÓN DEPORTIVA

El proponente debe acreditar en mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) contratos ejecutados directamente y liquidados en los últimos cinco (5) años en la República de Colombia que tengan por objeto o contengan dentro de su alcance:

Suministro o Distribución o Dotación Deportiva para entidades públicas y/o instituciones educativas.

Sobre el particular se hace necesario realizar las siguientes observaciones:

A. LA EXPERIENCIA NO SE PIERDE POR EL PASO DEL TIEMPO.

Como se puede evidenciar, en relación con la experiencia como requisito habilitante, que el contrato que se presente para acreditar la experiencia al contratar tiene que haberse suscrito, ejecutado y terminado dentro de los ULTIMOS 5 (cinco) AÑOS anterior al cierre del presente proceso, ignorando que por disposición de la misma Procuraduría General de la Nación y adoptada por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.

El Ministerio Pública ha establecido que la experiencia no se agota con el paso del tiempo, por el contrario, los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del mismo, en la medida que sigan desarrollando su actividad; de tal manera que, limitar el cumplimiento de este requisito a años más recientes, debe estar acompañado de justificaciones reales y verificables, tales como desarrollos técnicos o conocimientos recientes, sin embargo, ni los estudios previos, ni el Proyecto de Pliego de Condiciones establecen una justificación real y verificable para el establecimiento de esta limitación que corta de un tajo la mayor y mejor participación de oferentes en el presente proceso de contratación y que viola directamente el principio de libre concurrencia que implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Se tiene certeza que no existe justificación alguna para la limitación temporal de la experiencia, teniendo en cuenta que los bienes y servicios que se pretenden adquirir a través del presente proceso de contratación, no han sido recientemente actualizadas y/o modificadas por parte de los proveedores de las mismas, de tal suerte que al no existir desarrollos técnicos que obliguen a los proponentes a renovar su conocimiento y experiencia sobre la ejecución de contratos relacionados con el objeto del presente contrato, de tal suerte que resulte indebida la regla limitante de la experiencia que se está observando.

Por tal motivo, al no encontrarse justificación alguna en relación con las condiciones limitantes que la entidad pretende incluir dentro de su pliego de condiciones en relación particularmente con la experiencia al contratar, gestándose de esta forma una falta a lo establecido por parte de las providencias de la Procuraduría General de la Nación, se entiende que la limitación temporal establecida para acreditar la experiencia específica como requisito habilitante en este proceso de contratación es abiertamente contraria a la Ley, por tal motivo se le solicita a la entidad que:

PETICIÓN: *Se modifique la exigencia Relativo a la Experiencia y en específico lo contemplado para la experiencia, en el sentido de eliminar la limitación temporal establecida para acreditar la experiencia, toda vez que los bienes que se pretenden adquirir no han tenido*

actualizaciones y/o modificaciones recientes, de tal suerte que resulte INOCUA la limitación temporal establecida.

Respuesta del Patrimonio Autónomo: No se acepta su observación, la experiencia mínima requerida se encuentra alineada con el alcance del proyecto, es necesario que los oferentes cuenten con la experticia para dar cumplimiento a cabalidad a las obligaciones que se adquieren con la suscripción del contrato.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

8. Observación N° 8: Presentado por proponente **COMITÉ DE TRANSPARENCIA ESTATAL**

INCLUSIÓN DE FACTOR PONDERABLE – VINCULACIÓN DE PERSONAL EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD.

Establece el Proyecto de Pliego de Condiciones Factores Ponderables que:

CRITERIO	PUNTAJE	
	GRUPO 1	GRUPO 2
Experiencia Adicional	70	50
Costo	5	10
Mejora Especificaciones	15	30
Promoción Ind. Nacional	10	10
TOTAL PUNTOS	100	100

Advirtiendo que el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 establece que el Gobierno nacional debe implementar mediante decreto reglamentario un sistema de preferencias aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos de organismos estatales para quienes vinculen laboralmente a personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores, lo que se encuentra reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, al establecer un sistema de preferencias como factor de desempate para los proponentes que acrediten por lo menos el 10% de su nómina personas con discapacidad en el respectivo proceso de contratación, de no incluirse esta circunstancia dentro del pliego de condiciones se estaría desconociendo la Ley y sus decretos reglamentarios.

Es cierto que las entidades estatales cuentan con una libertad de configuración para la estructuración de las condiciones del pliego, no es menos cierto, que las mismas al estar contenidas en el pliego de condiciones entendido como Acto Administrativo, no pueden desconocer mandatos de Ley como los contenidos en la Ley 1618 de 2013 y el Decreto 392 de 2018 que impone la carga de otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de

trabajadores con discapacidad en su planta de personal, ni mucho menos contrariar estas disposiciones.

Estamos entonces frente a una OMISIÓN ADMINISTRATIVA que puede acarrear la nulidad del proceso de selección y por ende (y de seguirse adelante con estas condiciones) la nulidad del futuro contrato estatal, esto advirtiendo lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., que establece las causales de nulidad de los Actos Administrativos y en el que se incluye:

infracción de las normas en que deberían fundarse

- *sin competencia,*
- *en forma irregular,*
- *con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa,*
- *mediante falsa motivación,*
- *con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.*

Conforme a lo expuesto, de la forma más atenta nos permitimos presentar la siguiente solicitud:

PRIMERO: Se incluya dentro de los factores ponderables establecidos para la determinación de la oferta más favorable para la entidad la condición correspondiente a la asignación de Un (1) punto al proponente que acredite conforme a la Ley la vinculación de personal en condición de discapacidad.

Se le propone a la entidad la siguiente redacción.

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de personal en los siguientes términos:

- 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
- 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.*

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporta como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Respuesta del Patrimonio Autónomo: En la Ley 1618 de 2013 y en el Decreto reglamentario 392 de 2018 manifiestan que:

Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Por lo anteriormente expuesto se le aclara al observante que el proceso que se está llevando actualmente es de derecho privado y no público, por lo cual su observación no es aceptada.

Modifica Términos de Referencia: SI NO

9. Observación N° 9: Presentado por proponente **UNIÓN TEMPORAL LICITACIONES 2024**

Conforme al requisito "EXPERIENCIA ADICIONAL PONDERABLE GRUPO 1 – DOTACION DEPORTIVA" respetuosamente solicitamos que para su acreditación se nos permita aportar certificaciones de contratos debidamente ejecutados y liquidados en los últimos (5) cinco años de proyectos de dotación para instituciones educativas oficiales y/o entidades públicas, en consideración a que ampliar público objetivo no le restaría competitividad ni calidad al servicio que se desea brindar, al contrario permite que haya una mayor pluralidad de los oferentes y que no se limite la participación de empresas solventes que cuentan con una amplia experiencia en el mercado y capacidad para ejecutar este tipo de proyectos a entera satisfacción, resaltando además que por el hecho de ampliar el beneficiario final del proceso no se estaría perdiendo el objetivo del mismo, que en el caso que nos compete es el de

adquirir implementos deportivos que se acomodan a la necesidad directa y específica de la entidad y a la de cualquier usuario.

Respuesta del Patrimonio Autónomo: En lo relacionado a ampliar el público objetivo, se responde en observaciones anteriores, lo cual se verá reflejado en adenda.

Modifica Términos de Referencia: SI NO

10. Observación N° 10: Presentado por proponente **UNIÓN TEMPORAL LICITACIONES 2024**

Así mismo, solicitamos respetuosamente eliminar el requerimiento de que los contratos a presentar sean bajo el mecanismo de obras por impuestos, permitiéndonos acreditar contratos que cuenten con experiencia en la ejecución de proyectos en los municipios ZOMAC pues si bien es cierto, existen diferentes fiduciarias y fondos que se encargan de manejar procesos de la misma índole bajo diferentes mecanismos pero sin perder el enfoque en el desarrollo de las zonas más afectadas por el conflicto armado, buscando acelerar el crecimiento y desarrollo de las poblaciones más vulnerables, lo que a todas luces se alinea con el objeto y la finalidad del presente proceso.

Confiando en que las observaciones presentadas de manera oportuna y debidamente fundamentadas sean aceptadas dentro del presente proceso y que con ello se garantice la igualdad y la selección objetiva dentro del actual proceso, quedamos atentos a su positiva respuesta.

Respuesta del Patrimonio Autónomo: No se acepta observación, se aclara que el requerimiento de que los contratos a presentar sean bajo el mecanismo de obras por impuestos, hace alusión únicamente a los municipios ZOMAC y/o PDET.

Modifica Términos de Referencia: SI NO

Adriana Rodríguez León

Representante Legal

Fiduciaria Popular S.A. vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Administración y Pago P.A. AYP OXI SAINT GAMES

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 